

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesitan;

CONSIDERANDO: Que el exdiputado al Congreso Nacional, señor **BARTOLOMÉ FÉLIZ NÚÑEZ**, cédula No.076-0001151-9, en el ejercicio de sus funciones no acumuló los recursos económicos suficientes que le permitan solventar en los momentos actuales sus más elementales necesidades;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el exdiputado se encuentra padeciendo de varios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta la pensión del Estado de RD\$8,000.00 a RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) mensuales a favor del exdiputado **BARTOLOMÉ FÉLIZ NÚÑEZ**.

Art.2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANT. MORALES VILORIO,
Secretario.